

CONTRATO DE EMPRÉSTITO CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P. NIT. 899.999.094-1.

ACREEDOR : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEUDOR : EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P.
CUANTIA : HASTA \$139.000.000.000,00
DESTINO : - Construcción de redes locales para el servicio de alcantarillado por \$26.970.009.878; - Construcción del sistema troncal y secundario de alcantarillado por \$10.650.313.918; - Corredores ambientales, adecuación hídrica y recuperación ambiental por \$21.752.243.895; - Desarrollo de acciones de saneamiento y manejo de vertimientos por \$37.862.448.411; - Renovación y/o reposición de los sistemas de abastecimiento, distribución matriz y red local de acueducto por \$14.262.677.686; - Renovación y/o reposición del sistema troncal, secundario y local de alcantarillado por \$27.239.100.693; - Construcción de redes locales para el servicio de acueducto y adecuación redes infraestructura vial por \$263.205.519. Total \$139.000.000.000,00
LÍNEA : INVERSIÓN OFICIAL
INTERES DE PLAZO : IPC + 5.00% E.A.
INTERESES DE MORA : Máxima Legal Permitida
PAGO DE INTERESES : SEMESTRE VENCIDO
PLAZO : Hasta ciento cuarenta y cuatro (144) meses para cada desembolso, incluido el periodo de gracia.
PERIODO DE GRACIA : Hasta treinta y seis (36) meses. para cada desembolso.
AMORTIZACIÓN CAPITAL : ANUAL VENCIDO
GARANTIA : SIN GARANTÍA.

Entre los suscritos a saber CRISTINA ARANGO OLAYA, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 29.104.391 expedida en Cali, quien en su calidad de Gerente General nombrada mediante decreto 064 del 24 de Febrero de 2020 emitido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá y posesionada mediante acta 091 de la misma fecha, con efectividad a partir del 25 de febrero de 2020, quien obra en este acto en representación de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P. identificado con el NIT. 899.999.094-1, empresa creada mediante Acuerdo No. 105 de 1955 del Consejo Administrativo del D.E. de Bogotá, que posteriormente definió su naturaleza jurídica mediante Acuerdo No 6 de 1995 del Concejo Distrital de Bogotá, y quien se encuentra debidamente facultada para celebrar el presente contrato, así como firmar los títulos de deuda y constituir las garantías exigidas, según autorización de La Junta Directiva de la Empresa como consta en Sesión No. 2624 del 27 de septiembre de 2021, quien en adelante se denominará el DEUDOR, por una parte, y por la otra ADRIANA MARCELA GÓMEZ VIRGÜEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 51.957.352 de Bogotá D.C. quien en actúa su carácter de Vicepresidente de Banca Empresarial y Oficial, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera que se adjunta, obra en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A con NIT 800.037.800-8, quien en adelante se denominará BANAGRARIO, se ha celebrado el presente contrato de empréstito, contenido en las siguientes estipulaciones, pactadas de conformidad con las disposiciones legales que rigen esta clase de créditos, en especial el artículo 6° de la Ley 781 de 2002, Decreto 2681 de 1993, párrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, decreto 1333 de 1986, normas que en cuanto sean pertinentes serán aplicadas al presente contrato, conforme las siguientes cláusulas:

I. CONDICIONES FINANCIERAS DEL EMPRÉSTITO

CLÁUSULA PRIMERA: MONTO Y DESTINO.- BANAGRARIO autorizó a través de la Junta Directiva según consta en Acta No 716 de 27 de octubre de 2022 y modificada por el Comité de crédito de la Vicepresidencia de Crédito mediante actas No. 046 del 18 de noviembre de 2022, y acta No. 049 del 07 de diciembre de 2022, las cuales constan en Carta de Aprobación y modificaciones a la aprobación emitidas por la Vicepresidencia de Crédito, Comunicación de Descripción de Inversión de 1 de diciembre de 2022, emitida por la Gerencia de Ventas de Banca Oficial adscrita a la Vicepresidencia de Banca Empresarial y Oficial, y Comunicación de ratificación de tasa de Interés No. 165 de 22 de noviembre de 2022, emitida por la Vicepresidencia de Banca Empresarial y Oficial, el otorgamiento de un préstamo en moneda legal colombiana en cuantía de hasta CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS

Handwritten signature and initials

Handwritten signature and initials

CONTRATO DE EMPRÉSTITO CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P. NIT. 899.999.094-1.

(\$139.000.000.000,00) M/CTE., a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P cuyo destino es:

- Construcción de redes locales para el servicio de alcantarillado por \$26.970.009.878
- Construcción del sistema troncal y secundario de alcantarillado por \$10.650.313.918
- Corredores ambientales, adecuación hídrica y recuperación ambiental por \$21.752.243.895
- Desarrollo de acciones de saneamiento y manejo de vertimientos por \$37.862.448.411
- Renovación y/o reposición de los sistemas de abastecimiento, distribución matriz y red local de acueducto por \$14.262.677.686
- Renovación y/o reposición del sistema troncal, secundario y local de alcantarillado por \$27.239.100.693
- Construcción de redes locales para el servicio de acueducto y adecuación redes infraestructura vial por \$263.205.519

Total \$139.000.000.000,00

La Gerente General de la EAAB ESP, cuenta con la respectiva autorización de la Junta Directiva contenida en Sesión No. 2624 del 27 de septiembre de 2021, para contratar empréstitos por el Valor de 1,25 billones de pesos (COP 1.250.000'000.000), destinados a: financiar el plan de inversiones de la Empresa.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO Y AMORTIZACIÓN. - EL DEUDOR pagará a BANAGRARIO las sumas recibidas en desarrollo del presente contrato de empréstito, en un plazo de amortización de Hasta ciento cuarenta y cuatro (144) meses para cada desembolso, incluido un periodo de gracia para el capital de hasta treinta y seis (36) meses para cada desembolso; sumas que se cancelarán en cuotas consecutivas anuales vencidas de abono a capital, durante la vigencia del crédito.

CLÁUSULA TERCERA: INTERESES. - EL DEUDOR pagará sobre los saldos adeudados a capital intereses corrientes los cuales serán cancelados Semestralmente y se liquidarán a una tasa de interés del IPC + 5.00% E.A. (Indicé de Precios al Consumidor Efectivo Anual), certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas - DANE o la entidad que haga sus veces, adicionada en Cinco punto cero (+ 5.00% E.A.) puntos porcentuales Efectivo Anual, los cuales serán pagaderos por su equivalente Semestre Vencido. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360).

Los intereses se liquidarán con base en el último dato oficial suministrado por el DANE del índice de precios al consumidor de los doce meses anteriores al mes en que se inicie el respectivo período de causación de interés, por lo que en cada (semestre) se ajustará el interés teniendo en cuenta el IPC vigente en la fecha de iniciación de cada período de causación de intereses.

Si el pago del capital adeudado no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, EL DEUDOR reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley

CLÁUSULA CUARTA: ABONOS ANTICIPADOS. - El DEUDOR podrá en cualquier momento reembolsar a BANAGRARIO la totalidad o parte del capital no amortizado de la deuda, siempre y cuando el servicio de la obligación se encuentre al día, sin que por ello se cause prima, multa o sanción alguna.

CLÁUSULA QUINTA: VENCIMIENTO EN DIAS FESTIVOS. - Todo pago o el cumplimiento de cualquier obligación derivada de este contrato que debiera efectuarse en sábado o en un día no hábil o festivo según la ley, se entenderá válidamente realizado en el primer día hábil siguiente, sin que por estas circunstancias se cobre mora o recargo alguno.

CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.- Los pagos que se obliga a efectuar EL DEUDOR en virtud del presente Contrato de Empréstito están subordinados a las apropiaciones que para tal efecto hagan en sus presupuestos, por tal motivo El DEUDOR se compromete a incluir, mientras existan obligaciones a su cargo derivadas de este Empréstito, las partidas necesarias para su cumplimiento y a mantener actualizada dicha información en su página web https://www.acueducto.com.co/wps/portal/EAB2/Home/la-empresa/gestion-financiera-y-contable2/deuda_publica.

Handwritten initials

Handwritten signature

Handwritten mark

CONTRATO DE EMPRÉSTITO CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P. NIT. 899.999.094-1.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA ACELERATORIA. - BANAGRARIO dando previo aviso a EL DEUDOR y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato el monto adeudado por el presente Contrato de Empréstito, o de la parte ya desembolsada, junto con intereses corrientes y/o de mora causados, en los siguientes eventos:

- a) Retardo por más de noventa (90) días en el pago de las sumas que EL DEUDOR deba a EL BANAGRARIO por concepto de capital o de intereses del presente Contrato de Empréstito;
- b) Si EL DEUDOR incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito diferentes a pago y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días contados a partir del aviso efectuado por EL BANAGRARIO a EL DEUDOR;
- c) Si EL DEUDOR varía la destinación de los recursos del presente Contrato de Empréstito;
- d) Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecte sustancialmente la capacidad financiera de EL DEUDOR, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito.
- e) Si el DEUDOR no incluyere en el presupuesto anual de gastos las apropiaciones necesarias para el servicio anual de la deuda a favor de BANAGRARIO, o no hiciera las modificaciones presupuestales pertinentes, conforme lo dispuesto en la cláusula SEXTA de este contrato.
- f) Si los dineros desembolsados fueren perseguidos judicialmente, en ejercicio de cualquier acción, siempre y cuando se afecte sustancialmente la capacidad financiera del DEUDOR, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones surgidas en este contrato.
- g) Cuando el DEUDOR haya suministrado deliberadamente información inexacta a BANAGRARIO la cual hubiese sido determinante para obtener la aprobación del Empréstito.

II. DESEMBOLSOS

CLÁUSULA OCTAVA: ENTREGA DE LOS RECURSOS- Los recursos del Empréstito serán entregados por BANAGRARIO a EL DEUDOR, de acuerdo con las necesidades de EL DEUDOR, previa solicitud de desembolso y a el cumplimiento de las condiciones impuestas por BANAGRARIO.

PARAGRAFO: BANAGRARIO desembolsará a favor de EL DEUDOR el empréstito en moneda legal colombiana y éste lo reembolsará a BANAGRARIO en esta misma moneda.

CLÁUSULA NOVENA: PAGARÉS- Por el monto total de capital adeudado EL DEUDOR suscribirá y entregará a BANAGRARIO los respectivos pagarés(s) en el (los) cual(es) constará(n) su cuantía, los intereses, la forma de amortización y el vencimiento, en un todo de acuerdo con lo previsto en las cláusulas de este contrato y cuyo modelo hace parte del presente Contrato de Empréstito como Anexo N°1. El número de pagarés por suscribirse de parte de EL DEUDOR corresponderá al número de desembolsos programados y se entenderán que hacen parte integral del presente contrato de empréstito.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO- BANAGRARIO entregará a EL DEUDOR el primer desembolso con cargo al empréstito, previa verificación de los siguientes requisitos:

- a) Contrato de Empréstito debidamente firmado por las partes.
- b) EL DEUDOR previo a cada desembolso deberá suscribir a la orden de BANAGRARIO el pagaré que respalde las obligaciones de pago originadas en el presente Contrato de Empréstito.
- c) Registro del contrato de empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- d) Constancia de Publicación del contrato de empréstito en la Gaceta Distrital y en la página web de EL DEUDOR.

PARAGRAFO: EL DEUDOR podrá solicitar uno o varios desembolsos de acuerdo a sus necesidades y al cumplimiento de los requisitos, sin superar el 31 de diciembre de 2023, siempre y cuando el primero de ellos se produzca dentro del año siguiente a la fecha de aprobación del empréstito. Si finalizado el año no se realiza el desembolso, la operación quedará sin vigencia y deberá iniciarse el proceso de una nueva solicitud de crédito.

III COMPROMISOS POSTERIORES AL DESEMBOLSO

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: El deudor adquiere los siguientes compromisos financieros con BANAGRARIO:

Handwritten signature and initials.

Handwritten initials and the number 3.

Handwritten signature.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P. NIT. 899.999.094-1.

- Mantener una relación de cobertura de interés sobre Ebitda de: Año 2022 hasta el Año 2027 $\geq 4.0x$ y Año 2028 hasta año 2033 $\geq 3.0x$.
- Mantener una relación de Pasivo Financiero sobre Ebitda de: Año 2022 hasta el año 2027 $\leq 3.0x$ y desde Año 2028 hasta el año 2033 $\leq 3.5x$.

Las fórmulas para efectuar el cálculo de los citados compromisos financieros corresponden a las siguientes:

EBITDA (Earnings Before Interest Taxes Depreciation and Amortization)= Ingresos operacionales- Costos de ventas de Servicios- Gastos de administración y Operación-Gastos por beneficios a empleados-Gastos por deterioro/agotamiento/provisiones + Depreciaciones Costo de Ventas de Servicios+ Amortizaciones Costo de Ventas de Servicios+ Depreciaciones por Gastos de administración y Operación + Amortizaciones por Gastos de administración y Operación.

- PASIVO FINANCIERO: Deuda financiera de corto y largo plazo adquirida con entidades financieras o papeles comerciales que generen costo financiero.
- INTERESES: Costo efectivos pagado por la deuda financiera adquirida de Corto y Largo Plazo informado en el Estado de Resultado Integral en el rubro de "Otro Gastos".
- PASIVO FINANCIERO SOBRE EBITDA: Se calculará mediante la siguiente división PASIVO FINANCIERO/EBITDA conforme a las fórmulas y definiciones anteriormente informadas.
- COBERTURA DE INTERESES: Se calculará mediante la siguiente división EBITDA/INTERESES conforme a las fórmulas y definiciones anteriormente informadas.

Para verificar que los anteriores compromisos financieros se cumplan al cierre fiscal de cada año, durante toda la vigencia de esta operación de crédito, el deudor se obliga a remitir certificación expedida por el Representante Legal o Contador Público, máximo hasta el 30 de junio de cada año, a su vez el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través del área de Administración de Cartera verificará el cumplimiento de los compromisos señalados y este podrá solicitar cualquier aclaración, explicación o justificación que considere pertinente.

Parágrafo. En el evento en que no se cumpla con alguno de los indicadores establecidos en la presente Cláusula, EL DEUDOR ofrecerá al BANAGRARIO y a su satisfacción, alternativas para remediar la situación y se efectuará un plan de ajuste y seguimiento para lo cual contará EL DEUDOR con un plazo máximo de 90 días para normalizar la situación contados desde la fecha de recibo por parte de BANAGRARIO de la certificación de que trata el párrafo anterior.

IV. CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Serán causales de incumplimiento por parte de EL DEUDOR a los términos del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, las indicadas a continuación, que de presentarse darán lugar a la declaratoria de vencimiento anticipado del Plazo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO por parte de BANAGRARIO:

1. Retardo por más de noventa (90) días en el pago de las sumas que EL DEUDOR deba al BANAGRARIO por concepto de capital o de intereses del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
2. En el evento en que EL DEUDOR no incluya en su presupuesto anual de gastos las apropiaciones necesarias para el servicio anual del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, o no hiciera las modificaciones presupuestales pertinentes.
3. En caso de que EL DEUDOR destine los Recursos del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO para fines distintos a lo que se refiere la Cláusula Primera del Presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
4. Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera de EL DEUDOR, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas bajo el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

4
ce Bl

Handwritten signature or initials in the bottom left corner.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P. NIT. 899.999.094-1.

5. El incumplimiento por parte de EL DEUDOR de cualquiera de los indicadores o compromisos financieros señalados en la cláusula décima primera del presente CONTRATO DE EMPRESTITO, sin que EL DEUDOR haya ofrecido e implementado otras alternativas a satisfacción de EL BANCO que remedien o normalicen la situación dentro de un plazo máximo de 90 días contados desde la fecha de recibo por parte de BANAGRARIO de la certificación expedida por el Representante Legal o Contador Público señalada en la cláusula en cita.

V. COBRO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: COBRO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. - En caso de cobro judicial, serán de cargo de EL DEUDOR las sumas que determine el Juez competente dentro de las cuales se incluirán todos los gastos en que se haya incurrido para lograr el recaudo, el total de las acreencias y las demás expensas y costas, y en caso de cobro extrajudicial, se presentará para su pago a EL DEUDOR una relación detallada de los gastos respectivos los cuales deberá asumir éste si no presenta ninguna objeción al respecto al momento de recibo de la relación detallada.

VI. ANEXOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Harán parte del presente contrato como anexos los documentos de aprobación del crédito con los soportes exigidos por el Banco, la autorización de endeudamiento, el modelo de pagaré, el (los) título (s) valor (es) suscrito (s) con ocasión del presente contrato y las constancias de registro del mismo.

VI. OTRAS DISPOSICIONES

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN.- Este contrato se perfeccionará con la firma de las partes. EL DEUDOR deberá efectuar la publicación del presente contrato de empréstito en el medio idóneo determinado para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: COMUNICACIONES.- Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica:

- **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P.**

Atn. Gerencia Financiera - Av. calle 24 No. 37-15

Correo electrónico 1: jgarcia@acueducto.com.co

Correo electrónico 2: arodrigueze@acueducto.com.co

- **BANAGRARIO**

Carrera 8 No. 15 – 43 Piso 10 Dirección General - Gerencia de Ventas de Banca Oficial

Correo electrónico 1: erika.arenas@bancoagrario.gov.co

Correo electrónico 2: Fanny.quintero@bancoagrario.gov.co

PARÁGRAFO. Cualquier modificación en los datos antes señalados deberá comunicarse a EL DEUDOR o a BANAGRARIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES.- Las partes declaran no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: IMPUESTO DE TIMBRE.- El presente Contrato de Empréstito y los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

Handwritten signature and initials.

Handwritten signature and initials.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P. NIT. 899.999.094-1.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESION.- BANAGRARIO no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito de EL DEUDOR, de conformidad con el artículo 38 del Decreto No 2681 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: APLICACIÓN DE LOS PAGOS.- Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito se aplicarán en el siguiente orden: i) intereses de mora, si los hubiere, ii) intereses corrientes, iii) capital y iv) al prepago de la obligación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INCLUSIÓN EN LA BASE ÚNICA DE DATOS.- Previo al primer desembolso del presente Contrato de Empréstito EL DEUDOR deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de Empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en la Base de Datos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

EL DEUDOR se obliga a registrar el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría *departamental o municipal según el caso*, conforme a lo dispuesto por parágrafo 2 del Artículo 75 la Resolución Orgánica 5544 del 17 de diciembre de 2003 de la Contraloría General de la República.

El presente contrato se firma en la ciudad de Bogotá, el (09), del mes de Diciembre de Dos Mil Veintidos (2022), en dos (2) originales con destino a las partes contratantes.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.



ADRIANA MARCELA GÓMEZ VIRGÜEZ
Representante Legal

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P.



CRISTINA ARANGO OLAYA
Representante Legal

Banco Agrario de Colombia
Vicepresidencia de Crédito y Cartera
CR-FT-084

